

newsletter

Mayo 2018

1.	PROCEDIMIENTO FISCAL	3
1.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4235. Régimen Simplificado. Próxima re categorización. Flexibilización de plazos.	3
1.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4238. Impuestos internos. Cigarrillos e impuesto adicional de emergencia. Nuevo programa aplicativo.	3
1.3.	RESOLUCIÓN (SEyPyME) 154/2018. Micro, pequeñas y medianas empresas. Se actualizan los parámetros y requisitos para solicitar beneficios a partir del 10/5/2018.	4
1.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4255/2018. Régimen de facilidades de pago permanente. Posibilidad de utilizar los importes embargados para cancelar deuda. Nuevas deudas pasibles de inclusión para contribuyentes incluidos en zonas de desastre y/o emergencia.	4
1.5.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4250. Operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas. Obligatoriedad de emitir electrónicamente determinados documentos a partir del 1/6/2018.	5
2.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	5
2.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4240/2018. Servicios digitales. Se establece la forma de ingreso del impuesto.	5
3.	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	6
3.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4236. Impuesto a las Ganancias. Residencia tributaria. Adecuaciones y precisiones.	6
3.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4237. Pérdida de la condición de residente. Solicitud de cancelación de inscripción en impuestos, recursos de la seguridad social. Nuevas disposiciones.	6
3.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4243. Impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales. Personas humanas. Utilización obligatoria de aplicaciones web para la confección de las declaraciones juradas del período fiscal 2017 y siguientes.	7
3.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4249. Revalúo impositivo. Reglamentación.	7
4.	IMPUESTOS PROVINCIALES.....	8
4.1.	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	8
4.1.1.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 16/2018. Ingresos brutos. Demandas de repetición mediante procedimiento web. Incremento del monto susceptible de repetición e inclusión de personas jurídicas.	8
4.1.2.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 17/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Notificaciones judiciales.	8
4.1.3.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 19/2018. IIBB. Cooperativas. Establecimiento de un régimen de información.	9
4.2.	PROVINCIA DE CATAMARCA	9
4.2.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AGR Catamarca) 26/2018. Ingresos brutos. Sistema Agentes de Percepción Catamarca Web - SAPERCATWeb. Aplicativo web.	9
4.3.	PROVINCIA DE NEUQUÉN	10
4.3.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Neuquén) 174/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación. SIRCREB. Contribuyentes locales. Operaciones excluidas. Incorporación.	10
4.4.	PROVINCIA DE LA PAMPA.....	10

4.4.1.	RESOLUCION GENERAL (DGR La Pampa) 11/2018. Ingresos brutos. Régimen de percepción. Establecimientos de matanza de ganado bovino y procesamiento de carne. Modificación de alícuota.	10
4.5.	PROVINCIA DE CORDOBA.....	10
4.5.1.	RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 89/2018. Ingresos brutos. Agentes de recaudación. Comercialización de servicios de suscripción <i>on-line</i> por sujetos domiciliados en el exterior. Prórroga.	10
4.6.	PROVINCIA DE RÍO NEGRO.....	11
4.6.1.	DECRETO (RÍO NEGRO) 363/2018. Régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Estabilidad fiscal. Requisitos. Creación del "Registro Rionegrino de Estabilidad Fiscal MiPyMES.	11
4.6.2.	RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 455/2018. Procedimiento. Matriz de riesgo fiscal. Parámetros para su determinación. Reemplazo.	11
4.6.3.	RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 507/2018. Facilidades de pago. Se sustituye el régimen permanente de regularización de deudas tributarias.	11
4.7.	PROVINCIA DE SALTA.....	12
4.7.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 16/2018. Regímenes de facilidades de pago. Régimen general. Deudas en proceso de ejecución judicial. Fallidos. Concursados.	12
4.7.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 17/2018. Regímenes de facilidades de pago. Régimen general. Deudas en proceso de ejecución judicial. Fallidos. Concursados. Reglamentación.	13
4.8.	PROVINCIA DE SANTA CRUZ.....	13
4.8.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos) 129/2018. Facilidades de pago. Régimen excepcional de regularización de deudas. Condonación de multas materiales.	13
4.9.	PROVINCIA DE TUCUMÁN.....	14
4.9.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 51/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Constitución obligatoria para determinados contribuyentes. Prórroga.	14
4.10.	PROVINCIA DE MISIONES.....	14
4.10.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 19/2018. Ingresos brutos. Medicamentos, droga farmacéutica y especialidades farmacéuticas utilizadas en la medicina humana. Régimen de información.	14
4.10.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 20/2018. Ingresos brutos. Medicamentos, droga farmacéutica y especialidades farmacéuticas utilizadas en la medicina humana. Régimen de información.	15
4.11.	PROVINCIA DE LA PAMPA.....	15
4.11.1.	DECRETO (La Pampa) 987/2018. Ingresos brutos. Venta al por mayor de productos cárnicos bovinos. Reducción de alícuota.	15
4.12.	PROVINCIA DE CÓRDOBA.....	15
4.12.1.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR CÓRDOBA) 19/2018. Sellos. Ingresos brutos. Adecuación a sistemas de liquidación. Modificaciones en el cuerpo normativo.	15
4.13.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.....	16
4.13.1.	RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 150/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Reglamentación.	16
4.14.	PROVINCIA DE JUJUY.....	16
4.14.1.	RESOLUCIÓN (DPR Jujuy) 1504/2018. Nomenclador de actividades económicas.	16
4.15.	PROVINCIA DE SAN JUAN.....	16

4.15.1.	LEY (San Juan) 1751-I. Ingresos brutos. Reducción en la alícuota para la actividad de distribución de energía eléctrica. Exención para pequeños consumidores. ...	16
4.16.	PROVINCIA DE CHACO	17
4.16.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 1941/2018. Sellos. Alícuota aplicable a la transferencia de dominio de inmuebles, hipotecas y/o locación y sublocación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente. Reglamentación.	17
5.	VARIOS	17
5.1.	RESOLUCION (AFIP) 4241/2018. Subzona Franca Puerto Galván de la Zona Franca de Bahía Blanca - Coronel Rosales. Habilitación.	17
5.2.	DECRETO (P.E.N.) 409/2018. Impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras. Se modifican los porcentajes a tomar como pago a cuenta con relación a los débitos y créditos.	17
5.3.	LEY 27440. Financiamiento productivo. Impulso al financiamiento de PYMES. Reforma al mercado de capitales.	18
5.4.	DECRETO (P.E.N.) 471/2018. Financiamiento productivo. Impulso al financiamiento de PYMES. Reforma al mercado de capitales. Factura de crédito electrónica MiPyMEs. Reglamentación.	19
5.5.	RESOLUCION GENERAL CONJUNTA (MA-SENASA-INASE-AFIP) 4248/2018. Creación del Sistema Informático Simplificado Agrícola. Unificación de diversos registros relacionados con la actividad.	19
5.6.	RESOLUCION GENERAL CONJUNTA (AFIP) 4256/2018. Remito Electrónico cárnico para el traslado automotor de carnes y subproductos de faena de las especies bovina/bubalina y porcina.	20
5.7.	RESOLUCION GENERAL (MA) 44/2018. Emergencia agropecuaria. La Pampa 21	
5.8.	RESOLUCIÓN (MA) 104/2018. Emergencia agropecuaria. Córdoba.	21
5.9.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4234/2018. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono Homologación de Marcadores químicos o reagentes. Proveedores para su comercialización.	22

1. PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4235. Régimen Simplificado. Próxima recategorización. Flexibilización de plazos.

La recategorización en el Régimen Simplificado (RS) correspondiente al cuatrimestre enero/abril de 2018, se considerará cumplida en término siempre que el pequeño contribuyente proceda a efectuar la recategorización correspondiente al semestre enero/junio de 2018, en los plazos y condiciones que a tales efectos disponga este Organismo.

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

1.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4238. Impuestos internos. Cigarrillos e impuesto adicional de emergencia. Nuevo programa aplicativo.

Los sujetos comprendidos en los artículos 1 y 8 de la resolución general 2445 y su modificatoria, deberán utilizar el programa aplicativo unificado denominado "Impuesto interno y adicional de emergencia a los cigarrillos - versión 2", para determinar los impuestos internos -cigarrillos- y adicional de emergencia a los cigarrillos e informar los movimientos mensuales de los instrumentos fiscales con-forme al último párrafo del artículo 7 de la citada norma.

El referido programa aplicativo se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y sus novedades, características, funciones y as-

pectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción “Aplicativos” del mismo sitio institucional.

El formulario de declaración jurada 530/C, generado con el programa aplicativo unificado citado en el artículo anterior, deberá presentarse únicamente mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de esta Administración Federal, conforme al procedimiento establecido por la resolución general 1345, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto, los responsables utilizarán la respectiva “clave fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la resolución general 3713 y sus modificaciones.

1.3. RESOLUCIÓN (SEPyME) 154/2018. Micro, pequeñas y medianas empresas. Se actualizan los parámetros y requisitos para solicitar beneficios a partir del 10/5/2018.

Se modifica la resolución (SEPyME) 340-E/2017, que establece la normativa referida a las características para ser considerada micro, pequeña y mediana empresa y los requisitos a cumplir para efectuar la solicitud correspondiente, con el objeto de gozar de los distintos beneficios vigentes para dichas empresas.

En tal sentido, se incorpora a la definición de micro, pequeña y mediana empresa el atributo relativo al personal ocupado, se realizan precisiones en torno a la vinculación, el control y los grupos económicos, y se adecuan los montos límite de ventas totales anuales.

La presente normativa comenzó a regir el 10 de mayo de 2018.

1.4. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4255/2018. Régimen de facilidades de pago permanente. Posibilidad de utilizar los importes embargados para cancelar deuda. Nuevas deudas pasibles de inclusión para contribuyentes incluidos en zonas de desastre y/o emergencia.

Podrán incluirse dentro del régimen de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827- las retenciones y percepciones impositivas, practicadas o no, correspondientes a los sujetos alcanzados por la declaración de estado de emergencia y/o desastre.

En este orden, se establecen las tasas de interés aplicables para los casos que sean PYMES o no, y se aclara que solo podrán incluirse las deudas vencidas hasta el cese de la emergencia y/o desastre, siempre que dicho cese hubiera operado dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la adhesión al plan.

Por su parte, al igual que se encuentran excluidos del régimen de facilidades de pago el impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural, el gas oil, el gas licuado y el fondo hídrico de infraestructura, ahora también se excluye taxativamente del mismo el impuesto al dióxido de carbono.

En otro orden, se efectúan diversas adecuaciones con respecto a la regularización de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, entre las que se destaca:

- ✓ En el caso de sumas incautadas con anterioridad al acogimiento al plan de facilidades de pago, las mismas serán afectadas al pago total o parcial del

capital e intereses, pudiendo solo incluirse en el plan de pagos el remanente impago de dichos conceptos.

- ✓ El archivo de las actuaciones en el caso de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial se producirá con el acogimiento de la deuda y no una vez cancelada la totalidad de la misma, como se exigía hasta ahora.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/6/2018.

1.5. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4250. Operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas. Obligatoriedad de emitir electrónicamente determinados documentos a partir del 1/6/2018.

Se establece la obligatoriedad en el uso de los comprobantes para la compra-venta de hacienda y/o venta en consignación de carne bovina y/o bubalina y/o porcinas, así como de los ajustes físicos, de precios o financieros que los responsables efectúen.

Se utilizará para respaldar las operaciones de comercialización de hacienda y/o carne bovina y/o bubalina y/o porcina en las cuales intervenga un consignatario de hacienda/comisionista, un consignatario directo o un consignatario de carne, cuando deban emitir el comprobante para liquidar y rendir al sujeto vendedor el producido por la venta de hacienda y/o carne.

No se considerarán válidos los comprobantes, en los términos establecidos en el inciso j) del artículo 8 de la resolución general 1415, sus modificatorias y complementarias; emitidos por los consignatarios de hacienda y/o comisionistas, consignatarios directos y/o consignatarios de carne que no se encuentren incluidos en los 'Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica', opción 'Bovino y Bubalino - Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovina y Bubalina', creado por la resolución general 3873, sus modificatorias y sus complementarias, y/o en el 'Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas' creado por la resolución general 4199-E.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4240/2018. Servicios digitales. Se establece la forma de ingreso del impuesto.

Se establecen las disposiciones reglamentarias para efectuar el ingreso del impuesto al valor agregado sobre los servicios digitales y se define el universo de prestadores de dichos servicios del exterior que se encuentran alcanzados por el mismo.

En el caso de que en los pagos por servicios digitales prestados en el país intervengan entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, las mismas deberán actuar en carácter de agentes de percepción y liquidar e ingresar el impuesto, en tanto los prestatarios no sean responsables inscriptos en el IVA, en cuyo caso estos deberán ingresar el impuesto.

Cuando el pago al prestador del exterior se realice en forma directa sin intermediarios, el impuesto deberá ser abonado por el propio prestatario, a través de transferencia electrónica de fondos, hasta el último día del mes en el que se realizó el pago del servicio. A tal efecto, se establecen los códigos de impuestos correspondientes.

Cuando el ingreso del impuesto deban realizarlo las entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, el ingreso de las percepciones será ingresado a través del SICORE, con el código de régimen 956 "Percepción IVA – Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior", y tendrá para los sujetos pasibles el carácter de impuesto ingresado.

Cuando el prestatario considere que no le corresponde la percepción por no tratarse de un servicio digital, podrá solicitar la devolución de la percepción a la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 27/6/2018.

3. IMPUESTO A LAS GANACIAS

3.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4236. Impuesto a las Ganancias. Residencia tributaria. Adecuaciones y precisiones.

Se establecen adecuaciones y precisiones con relación a la acreditación de la residencia tributaria de un contribuyente. A continuación se detallan las principales disposiciones:

- ✓ La pérdida de la condición de residente en el país deberá ser acreditada por el contribuyente que la invoque, presentando certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por 12 meses o más.
- ✓ Hasta tanto se obtenga la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias, el contribuyente deberá continuar cumpliendo con todas las obligaciones fiscales correspondientes, ya sean formales y/o materiales.
- ✓ En los casos en donde se determine la doble residencia del contribuyente, se deberá considerar si existe un convenio de doble imposición con el país extranjero de que se trate, siguiendo las pautas que establezca dicho acuerdo. En los restantes casos, se deberá efectuar la diferenciación entre vivienda permanente y centro de intereses vitales conforme a las pautas que se establecen en las presentes disposiciones.

Cabe señalar que la norma comentada resulta de aplicación a partir del 8/5/2018.

3.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4237. Pérdida de la condición de residente. Solicitud de cancelación de inscripción en impuestos, recursos de la seguridad social. Nuevas disposiciones.

Se establece un nuevo procedimiento que deberán realizar los contribuyentes que pierdan la condición de residentes en el país para solicitar la baja del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales.

En este orden deberán informar con carácter de declaración jurada y en forma previa a la solicitud de baja en los impuestos, el domicilio en el exterior ingresando al "Sistema Registral" al menú "Registro Tributario", opción "Domicilio-Residencia en el extranjero".

Posteriormente, cuando se solicite la baja se deberá seleccionar como motivo "Pérdida de residencia" y adjuntar en formato ".pdf" la copia del certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, cer-

tificación consular u otro documento fehaciente que prueba la salida y permanencia fuera del país por un lapso de 12 meses o más.

Asimismo se establece que en el caso de solicitar la baja del impuesto sobre los bienes personales se deberá informar como motivo "Baja por no poseer domicilio en el país" y en caso que corresponda se deberá informar la CUIT del Responsable Sustituto designado para que cumpla con las obligaciones formales y materiales del contribuyente.

Cabe señalar que aquellas personas humanas que hayan perdido la residencia con anterioridad al 2/5/2018 y aún se encuentren en el país deberán presentar toda la documentación en la dependencia de AFIP en la que se encontrare inscripto, y cuando se encuentren en el extranjero deberán presentarse ante el Consulado Argentino del país en el que se encuentren y dicha acreditación deberá ser comunicada a la AFIP por el respectivo Consulado.

Por último, cabe destacar que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/5/2018.

3.3. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4243. Impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales. Personas humanas. Utilización obligatoria de aplicaciones web para la confección de las declaraciones juradas del período fiscal 2017 y siguientes.

La AFIP establece que para el caso de contribuyentes del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales que deban confeccionar sus respectivas declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2017 y siguientes, deberán hacerlo exclusivamente mediante los siguientes servicios web:

- ✓ Impuesto a las ganancias: "Ganancias Personas Humanas".
- ✓ Impuesto sobre los bienes personales: "Bienes Personales Web".

Asimismo, cabe señalar que, con carácter excepcional, la AFIP pondrá a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas obligadas a ingresar anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias los importes de los 5 anticipos correspondientes al período fiscal 2018, calculados en función de la ganancia neta sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2017, así como de las deducciones computadas en dicho período y de la escala del artículo 90. Aquellos contribuyentes que estimen que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará el importe definitivo de la obligación de dicho período podrán utilizar el régimen opcional de reducción de anticipos dispuesto por la resolución general (AFIP) 4034-E.

Por su parte, los trabajadores en relación de dependencia, actores y otros que deban efectuar la declaración jurada informativa deberán realizarla a través de los siguientes servicios:

- ✓ Detalle de bienes al 31 de diciembre de cada año: mediante el servicio "Bienes Personales Web".
- ✓ Detalle del total de ingresos, gastos, deducciones admitidas, retenciones sufridas, entre otros: ingresando a la opción Régimen Simplificado del servicio "Ganancias Personas Humanas", que se encontrará disponible a partir del 24/5/2018.

3.4. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4249. Revalúo impositivo. Reglamentación.

A los fines del ejercicio de la opción del revalúo impositivo de los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país afectados a la generación de ganancias gravadas, establecido por la ley de Reforma tributaria, Las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, residentes en el país a la fecha de entrada en vigencia de la ley de reforma impositiva - LEY 27430 – deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Poseer domicilio fiscal electrónico constituido conforme a lo previsto en la resolución general 2109, sus modificatorias y su complementaria, o la norma que en el futuro la reemplace.
- ✓ Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal y los domicilios de los locales y establecimientos, de corresponder, conforme a lo dispuesto por la normativa vi-gente.
- ✓ Poseer registrada el alta en el impuesto a las ganancias, como también actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrolla, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883”, aprobado por la resolución general 3537.
- ✓ Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del sitio “web” de este Organismo, mediante el servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Administración de e-mails” y “Administración de teléfonos”, con clave fiscal.

La opción así como la determinación e ingreso del impuesto especial se efectuará a través del servicio denominado “Revalúo impositivo” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al cual se accede utilizando la correspondiente clave fiscal con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la resolución general 3713 y sus modificaciones.

4. IMPUESTOS PROVINCIALES

4.1. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

4.1.1. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 16/2018. Ingresos brutos. Demandas de repetición mediante procedimiento web. Incremento del monto susceptible de repetición e inclusión de personas jurídicas.

Se incrementa a \$ 50.000 el monto máximo susceptible de repetición a los fines de formalizar las demandas mediante el procedimiento web “Demanda de Repetición”, disponible en el sitio web oficial de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -www.arba.gov.ar-.

Además, se extiende la posibilidad de utilizar el mencionado procedimiento web a los contribuyentes comprendidos en regímenes especiales del Convenio Multilateral y a las personas jurídicas.

Por último, cabe señalar que las presentes modificaciones serán de aplicación a partir del 1/6/2018.

4.1.2. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 17/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Notificaciones judiciales.

Establece que las notificaciones judiciales que se efectúen en el marco de los procedimientos judiciales iniciados por el cobro de los créditos fiscales en juicios de apre-

mio, instados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a través de los apoderados de Fiscalía de Estado, a los contribuyentes y/o responsables de los tributos que esta Agencia resulta ser Autoridad de Aplicación, podrán ser practicadas digitalmente en su domicilio fiscal electrónico. El domicilio fiscal electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen, según la resolución normativa 7/2014 y modificatorias.

El domicilio fiscal electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

4.1.3. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 19/2018. IIBB. Cooperativas. Establecimiento de un régimen de información.

A raíz de las recientes modificaciones introducidas al Código Fiscal, por las que se modifica el tratamiento como actividad no gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos para las cooperativas y se contempla la exención referida a determinados ingresos de las mismas -L. (Bs. As.) 15007-, se establece que aquellas cooperativas que hayan sufrido modificación de su tratamiento frente al gravamen deberán inscribirse en el impuesto antes del 15/6/2018. Vencido este plazo, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) podrá proceder a su inscripción de oficio.

Para aquellas cooperativas exentas se establece que, a los fines de obtener el reconocimiento de la exención, deberán pedirla y cumplimentar el trámite correspondiente ante la ARBA.

Por otra parte, se crea un régimen de información, de carácter obligatorio a partir del 1/1/2019, por el cual las cooperativas deberán suministrar anualmente, mediante una declaración jurada que vencerá el día 10 de mayo de cada año, información relativa a la actividad desarrollada, junto con otros datos de interés fiscal.

Cabe destacar que las cooperativas constituidas con anterioridad al 1/1/2018 deberán informar, por única vez, mediante una declaración jurada que vencerá el 15/6/2018, los datos relativos al período fiscal 2017.

Por último, corresponde señalar que se dispone que para las cooperativas, el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada y pago, de corresponder, del impuesto sobre los ingresos brutos, por los anticipos de junio a diciembre de 2018, será el que corresponda al vencimiento asignado para la CUIT con dígito verificador terminado en 9, de manera uniforme para todas, mientras que las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos de los meses de enero a mayo de 2018 deberán cumplimentarse junto con la correspondiente al anticipo de junio de 2018.

4.2. PROVINCIA DE CATAMARCA

4.2.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AGR Catamarca) 26/2018. Ingresos brutos. Sistema Agentes de Percepción Catamarca Web - SAPERCATWeb. Aplicativo web.

Se establece la obligatoriedad de efectuar las declaraciones juradas y pagos de los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos a través del "Sistema Agentes de Percepción Catamarca Web - SAPERCATWeb" a partir del período fiscal mayo de 2018.

Para su utilización, los contribuyentes deberán ingresar en el sitio web de la Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca (www.agrentas.gov.ar) mediante la clave fiscal pertinente.

Además, se aclara que no se podrán presentar declaraciones juradas rectificativas.

Por último, corresponde señalar que se modifican las fechas de vencimiento de las presentaciones de las declaraciones juradas.

4.3. PROVINCIA DE NEUQUÉN

4.3.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Neuquén) 174/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación. SIRCREB. Contribuyentes locales. Operaciones excluidas. Incorporación.

Se excluye del régimen de recaudación SIRCREB -Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias para contribuyentes locales [R. (DPR Neuquén) 484/2012]- a las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

4.4. PROVINCIA DE LA PAMPA

4.4.1. RESOLUCION GENERAL (DGR La Pampa) 11/2018. Ingresos brutos. Régimen de percepción. Establecimientos de matanza de ganado bovino y procesamiento de carne. Modificación de alícuota.

Se establece que la alícuota a aplicar por parte de los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR La Pampa) 54/2007-, cuando comercialicen productos provenientes de establecimientos dedicados a la matanza de ganado bovino y procesamiento de carne, ubicados dentro del territorio provincial, será del 1,5%. Asimismo, cuando los citados establecimientos se encuentren ubicados fuera del ámbito provincial, la alícuota de percepción a aplicar será del 1,75%. Por último, las referidas alícuotas serán de aplicación a partir del 1/5/2018.

4.5. PROVINCIA DE CORDOBA

4.5.1. RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 89/2018. Ingresos brutos. Agentes de recaudación. Comercialización de servicios de suscripción *on-line* por sujetos domiciliados en el exterior. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 1/5/2018, la fecha a partir de la cual las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones deberán comenzar a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto de las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran, vinculadas con la comercialización de servicios de suscripción onli-

ne para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que se transmita desde Internet, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

4.6. PROVINCIA DE RÍO NEGRO

4.6.1. DECRETO (RÍO NEGRO) 363/2018. Régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Estabilidad fiscal. Requisitos. Creación del “Registro Rionegrino de Estabilidad Fiscal MiPyMES.

Se creará un “Registro Rionegrino de Estabilidad Fiscal MiPyMES”, en el marco del Régimen de Fomento a las inversiones productivas previsto en el Título III de la ley 27264, adherido mediante la ley 5250, el cual funcionará bajo el ámbito de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. El funcionamiento de dicho Registro será reglamentado mediante resolución del Ministerio de Economía y tendrá por objeto la inscripción de las empresas que obtengan el beneficio fiscal de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas aplicables. Además, se crea el “Registro Rionegrino de Estabilidad Fiscal MiPyMES”, que tiene por objeto la inscripción de las empresas que obtengan el beneficio fiscal.

4.6.2. RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 455/2018. Procedimiento. Matriz de riesgo fiscal. Parámetros para su determinación. Reemplazo.

Se reemplaza el régimen de categorización del riesgo fiscal por una matriz de riesgo fiscal, mediante la cual la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro categorizará a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos en tres niveles: “Riesgo Fiscal Alto”, “Riesgo Fiscal Medio” y “Riesgo Fiscal Bajo”.

La evaluación será semestral, en función de los períodos no prescriptos, teniendo en cuenta los distintos parámetros dispuestos en la norma.

Al respecto, se fijan las alícuotas agravadas del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias para las categorías de Riesgo Alto o Medio, dependiendo de las condiciones establecidas en la presente resolución.

4.6.3. RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 507/2018. Facilidades de pago. Se sustituye el régimen permanente de regularización de deudas tributarias.

Se reemplaza el régimen de regularización de deudas tributarias, al que podrán suscribir los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios cuya recaudación se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

A continuación se detallan las principales modificaciones:

- ✓ Los planes se concederán a pedido del contribuyente y/o responsable, siendo facultad de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro el otorgamiento efectivo.
- ✓ Se incluye la modalidad de plan no presencial, el cual se efectuará mediante la clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, ingresando en el servicio “ART - Provincia de Río Negro”, trámite “Generar Plan de Facilidades de pago”.
- ✓ Los planes no presenciales podrán ser en 1, 3 o 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

- ✓ Los planes presenciales podrán ser en 1, 3, 24 o 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Además, podrán otorgarse planes de más de 36 cuotas, a consideración del Director Ejecutivo.
- ✓ Se incluye dentro de la modalidad de plan presencial a las deudas prejudiciales, las cuales podrán ser de 1, 3, 6 y hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- ✓ La tasa de interés de financiación dependerá de la categoría de riesgo fiscal del contribuyente.
- ✓ La reducción de intereses operará solo para la modalidad de cancelación al contado y será en función de la conducta fiscal registrada por el contribuyente.

Por último, cabe señalar que el presente régimen es de aplicación a partir del 7/5/2018.

4.7. PROVINCIA DE SALTA

4.7.1. RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 16/2018. Regímenes de facilidades de pago. Régimen general. Deudas en proceso de ejecución judicial. Fallidos. Concursados.

Mediante la presente resolución La Dirección General de Rentas unifica en un solo cuerpo legal los regímenes de facilidades de pago permanentes.

En tal sentido, la nueva normativa contempla un régimen general y otros que se aplican para deudas en proceso de ejecución judicial, contribuyentes concursados y contribuyentes fallidos.

Las principales características, se destacan a continuación:

a) Régimen de facilidades de pago general:

- ✓ Se otorgará hasta un máximo de 3 planes por contribuyente, excepto que la deuda se encuentre en proceso de ejecución judicial.
- ✓ Máximo de 24 cuotas.
- ✓ Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, con un importe mínimo equivalente a 120 UT para personas humanas y a 240 UT para personas jurídicas.
- ✓ Tanto el anticipo como las cuotas se deberán abonar a través de débito automático en bancos.
- ✓ La tasa de interés se graduará de acuerdo a la cantidad de cuotas.
- ✓ Cuando la Dirección lo considere necesario, se requerirán garantías reales o personales.

b) Régimen de facilidades por deudas en proceso de ejecución judicial:

- ✓ Aplican las mismas condiciones dispuestas para el régimen general, excepto el anticipo, que será del 20% del total de la deuda a regularizar.

c) Régimen de facilidades de pago para concursados:

- ✓ Quedan excluidos del régimen los contribuyentes denunciados o querrelados penalmente.

- ✓ Deberán incluirse los créditos verificados y/o admisibles, incluso en trámite de revisión, y los créditos verificados por vía incidental.

d) Régimen de facilidades de pago para fallidos:

- ✓ La solicitud debe comprender la totalidad de las deudas. No se admiten planes parciales.
- ✓ Las deudas comprendidas en los planes de facilidades de pago propuestos por el fallido deberán ser garantizadas por un tercero, quien revestirá el carácter de fiador solidario y principal pagador.
- ✓ En los casos en los que la Dirección lo considere necesario, además de la fianza, podrá requerir una o más garantías, como aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipotecas.

Por último, cabe señalar que los regímenes comentados tienen vigencia a partir del 2/5/2018.

4.7.2. RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 17/2018. Regímenes de facilidades de pago. Régimen general. Deudas en proceso de ejecución judicial. Fallidos. Concursados. Reglamentación.

Se establecen las condiciones para generar planes de facilidades de pago -RG (Salta) 16/2018-, entre las cuales corresponde destacar:

- ✓ Tener presentadas las declaraciones juradas por cada impuesto u obligación tributaria.
- ✓ Obligatoriedad de constituir domicilio fiscal electrónico.
- ✓ Registrar una CBU para el débito del anticipo y las cuotas; una vez registrada se procederá a la validación de la misma por parte de la Dirección General de Rentas.

Además, se indica el procedimiento para la inscripción de los sujetos no categorizados que deban actuar como garantes personales de personas jurídicas en la generación de un plan de facilidades de pago y/o autorizar a terceros para el uso de su CBU para los débitos correspondientes.

4.8. PROVINCIA DE SANTA CRUZ

4.8.1. RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos) 129/2018. Facilidades de pago. Régimen excepcional de regularización de deudas. Condonación de multas materiales.

Se establece un régimen excepcional de regularización de deudas, exteriorizadas o no, de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario rural, tasa de pesca e impuesto de rifas y/o juegos de azar, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales, con la condonación de las multas materiales.

Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente plan podrán regularizar su deuda, con condonación del 100% de las multas materiales, de acuerdo a las siguientes opciones:

- ✓ Pago en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de financiación del 1%.

- ✓ Pago en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de financiación del 1,5%.
- ✓ Pago en hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de financiación del 2%.
- ✓ Pago en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de financiación del 2,5%.

Se aclara que en el caso de regularizar planes de facilidades de pago caducos, se requerirá el pago de un anticipo del 5% de la deuda actualizada.

Cabe destacar que se podrá incluir deuda devengada al mes anterior al acogimiento y que la adhesión se podrá realizar desde el 21/5/2018 y hasta el 31/7/2018, inclusive.

4.9. PROVINCIA DE TUCUMÁN

4.9.1. RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 51/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Constitución obligatoria para determinados contribuyentes. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31/5/2018 la obligatoriedad de la constitución del domicilio fiscal electrónico para determinados contribuyentes nominados por la Dirección General de Rentas -RG (DGR Tucumán) 19/2018-.

4.10. PROVINCIA DE MISIONES

4.10.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 19/2018. Ingresos brutos. Medicamentos, droga farmacéutica y especialidades farmacéuticas utilizadas en la medicina humana. Régimen de información.

La Dirección General de Rentas establece un régimen de información de ventas y compras aplicable a las operaciones vinculadas a medicamentos, principios activos o droga farmacéutica y/o especialidades medicinales o farmacéuticas. Los agentes de información de cada régimen serán los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia, sin importar su domicilio principal, fiscal, real o legal, según corresponda.

Entre las principales características, destacamos las siguientes:

a) Régimen de información de ventas:

- ✓ Los agentes de información son los laboratorios de productos medicinales, las droguerías, las cooperativas de provisión farmacéutica y, en general, quienes elaboren, fabriquen, fraccionen, abastezcan o intervengan en la comercialización mayorista de medicamentos, principios activos o drogas farmacéuticas y especialidades medicinales o farmacéuticas, utilizados en la medicina humana. Al respecto, se incluye a los comisionistas y demás intermediarios que actúen en nombre propio y por cuenta de terceros (distribuidores).
- ✓ Deberán informarse todas las operaciones con sujetos que sean contribuyentes de la Provincia de Misiones, sin interesar el lugar de entrega de los bienes.

b) Régimen de información de compras:

- ✓ Los agentes de información son las droguerías, farmacias y, en general, quienes adquieran para su comercialización medicamentos, principios activos o drogas farmacéuticas y especialidades medicinales o farmacéuticas, utilizados en medicina humana.
- ✓ Deberán informarse todas las adquisiciones, sin interesar el lugar de entrega de los bienes.

La información requerida se presentará en forma mensual mediante una declaración jurada generada a través del sitio web de la Dirección General de Rentas - www.dgr.misiones.gov.ar.

El vencimiento para la presentación de la mencionada declaración será el día 20 del mes inmediato siguiente al período y/o mes calendario que se informe.

Los sujetos responsables alcanzados deberán inscribirse como agentes de información hasta el 31/5/2018.

4.10.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 20/2018. Ingresos brutos. Medicamentos, droga farmacéutica y especialidades farmacéuticas utilizadas en la medicina humana. Régimen de información.

Se establece una bonificación del 33% en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de venta de medicamentos de uso humano, tanto para operaciones con responsables inscriptos como para consumidores finales, y los adquiridos por el Estado Provincial, en sus diversas formas.

La presente disposición resulta de aplicación a partir del 1/5/2018.

4.11. PROVINCIA DE LA PAMPA

4.11.1. DECRETO (La Pampa) 987/2018. Ingresos brutos. Venta al por mayor de productos cárnicos bovinos. Reducción de alícuota.

Se establece una reducción al 0,5% de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de venta al por mayor de productos cárnicos bovinos (operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo, y venta al por mayor de carnes rojas y derivados).

Al respecto, se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes del impuesto, a los fines de acceder a la citada reducción.

El presente beneficio tendrá vigencia desde el 1/5/2018 o el primer día del mes en que se cumplan totalmente los requisitos mencionados, lo que sea posterior, y hasta el 31/12/2018.

4.12. PROVINCIA DE CÓRDOBA

4.12.1. RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR CÓRDOBA) 19/2018. Sellos. Ingresos brutos. Adecuación a sistemas de liquidación. Modificaciones en el cuerpo normativo.

Se adecuan disposiciones del cuerpo normativo unificado, el cual contiene todas las disposiciones reglamentarias en materia tributaria aplicables en la Provincia de Córdoba.

doba -RN (DGR Cba.) 1/2017-, a fin de adaptar la misma a los sistemas de liquidación.

Las principales modificaciones, en cuanto a los sistemas a utilizar, se describen a continuación:

- ✓ Agentes de retención que liquiden operaciones del impuesto de sellos: Aplicativo SELLOS.CBA.
- ✓ Escribanos, para la liquidación de impuestos y tasas: Sistema SiDANO.
- ✓ Contribuyentes de ingresos brutos: se adecua la normativa al nomenclador NAES y al aplicativo SIFERE Local, utilizado por los contribuyentes locales.

4.13. PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

4.13.1. RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 150/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Reglamentación.

Se establecen las formas, requisitos y condiciones para la constitución, implementación y cambio del domicilio fiscal electrónico -art. 21 del CF-.

Además, se dispone que los contribuyentes deben adherirse a partir del 1/6/2018 y se fijan los plazos para su cumplimiento, según el siguiente detalle:

- ✓ Grandes contribuyentes -R. (ATER E. Ríos) 54/2017-: hasta el 30/6/2018.
- ✓ Agentes de retención y de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (ATER E. Ríos) 319/2016-: hasta el 31/7/2018.
- ✓ Grandes contribuyentes de impuestos de padrón -R. (ATER E. Ríos) 149/2018-: hasta el 31/8/2018.

4.14. PROVINCIA DE JUJUY

4.14.1. RESOLUCIÓN (DPR Jujuy) 1504/2018. Nomenclador de actividades económicas.

Se aprueba la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- y las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia, establecidas en la ley impositiva -L. (Jujuy) 6053 con aplicación a partir del 01 de enero de 2018.

4.15. PROVINCIA DE SAN JUAN

4.15.1. LEY (San Juan) 1751-I. Ingresos brutos. Reducción en la alícuota para la actividad de distribución de energía eléctrica. Exención para pequeños consumidores.

Se establece la alícuota del 2% para la actividad de distribución de energía eléctrica. Además, se dispone que cuando dicha actividad esté destinada a usuarios beneficiados con la tarifa social cuyo consumo bimestral no supere los 1.000 kw/h, estará exenta del pago del impuesto sobre los ingresos brutos.

4.16. PROVINCIA DE CHACO

4.16.1. RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 1941/2018. Sellos. Alícuota aplicable a la transferencia de dominio de inmuebles, hipotecas y/o locación y sublocación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente. Reglamentación.

Para hacer efectiva la aplicación de la tasa del cero por mil (0‰) contenida en el último párrafo del apartado a) - inciso 3) del artículo 17 de la ley 299-F -ley tarifaria provincial -t.v.- referida a escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles-, el adquirente deberá acreditar mediante certificado emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble la situación de no ser poseedor o titular de otro inmueble destinado a vivienda. Dicha constancia será exigida por los escribanos actuantes o por la Administración Tributaria Provincial en oportunidad de intervenir en el instrumento tramitado. Para hacer efectiva la aplicación de la tasa del cero por mil (0‰) contenida en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 17 de la ley 299-F -ley tarifaria provincial -t.v.- Hipotecas y otros derechos reales-, deberá constar en la escritura pública, que el destino del mutuo hipotecario es para vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

5. VARIOS

5.1. RESOLUCION (AFIP) 4241/2018. Subzona Franca Puerto Galván de la Zona Franca de Bahía Blanca - Coronel Rosales. Habilitación.

Por medio de la presente se habilita el funcionamiento de la Subzona Franca Puerto Galván de la Zona Franca Bahía Blanca-Coronel Rosales, emplazada en Puerto Galván, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se determinan los límites de la Zona Primaria Aduanera de la Subzona Franca Puerto Galván de la Zona Franca Bahía Blanca-Coronel Rosales, en jurisdicción de la División Aduana de Bahía Blanca.

Por último, se habilita el predio indicado en el artículo precedente como Zona Primaria Aduanera.

5.2. DECRETO (P.E.N.) 409/2018. Impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras. Se modifican los porcentajes a tomar como pago a cuenta con relación a los débitos y créditos.

Se modifica el porcentaje del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias que resultan computables como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. Además, se posibilita computar a cuenta de los citados gravámenes el impuesto originado en las sumas, no solo acreditadas, sino también debitadas en las cuentas correspondientes. Cabe recordar que, con anterioridad a la presente norma, esto procedía solamente respecto de las sumas acreditadas en dichas cuentas.

Asimismo, y en el marco de la ley de fomento de PYMES, se incrementa al 60% el porcentaje de pago a cuenta del impuesto que podrán computar las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-".

Cabe señalar que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los períodos fiscales (de los impuestos mencionados precedentemente) que se inicien a partir del 1/1/2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imposables que se perfeccionen desde esa fecha.

5.3. LEY 27440. Financiamiento productivo. Impulso al financiamiento de PYMES. Reforma al mercado de capitales.

Se modifica el régimen de desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mismo, con el fin de promover el acceso a financiamiento para micro, pequeñas y medianas empresas.

Entre las medidas adoptadas se destacan:

- ✓ La modernización del régimen de obligaciones negociables y el régimen normativo de la Comisión Nacional de Valores, imposibilitando al Organismo para designar veedores con poder de veto en los directorios de empresas que cotizan sus acciones en la bolsa y reforzando la facultad de dictar normas y regulaciones para la transparencia del mercado.
- ✓ El impulso al financiamiento hipotecario y al ahorro, mediante la posibilidad de que autorizados a hacer oferta pública como fiduciarios o a administrar fondos comunes de inversión puedan emitir títulos de deuda.
- ✓ La obligación de que las PYMES que se encuadren en el régimen especial PYME, reglamentado por la Comisión Nacional de Valores, y se encuentren comprendidas en el artículo 299 de la ley general de sociedades cuenten con una sindicatura colegiada en número impar.
- ✓ La modificación al régimen de fondos comunes de inversión, ampliando las características que deben tener y los derechos y obligaciones de la sociedad gerente de dichos fondos.
- ✓ La modificación al régimen de empréstitos, los que podrán ser garantizados también por fondos de garantía unilaterales en los términos del artículo 1810 del Código Civil y Comercial, y por cualquier otro tipo de garantía contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. En este sentido, también se habilita a que la emisión de obligaciones negociables pueda suscribirse en moneda extranjera o en especie.
- ✓ Se modifica el régimen de las letras de cambio y pagaré, y se delega en el Poder Ejecutivo la implementación de las medidas reglamentarias necesarias para hacer operativo el sistema de cheques electrónicos, las que deberán ser adoptadas en el lapso de 90 días desde la promulgación de la ley.
- ✓ En materia impositiva, se crea la “factura de crédito electrónica MIPYMES”, que constituirá un título ejecutivo para que las micro, pequeñas y medianas empresas tengan un fácil acceso al crédito.

En todas las operaciones donde las micro, pequeñas o medianas empresas estén obligadas a emitir facturas o recibos electrónicos a una empresa que no encuadre en dichas categorías, deberán emitir facturas de crédito electrónicas MIPYMES.

Dichas facturas se convertirán en un título ejecutivo cuando se convenga un plazo de pago superior a 15 días corridos o cuando se hubiera convenido un plazo de pago menor a 15 días y al término del mismo no se hubiera registrado la cancelación o aceptación expresa de la obligación en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MIPYMES”.

Cabe señalar que se crea el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MIPYMES”, que funcionará en el ámbito de la AFIP, quien a su vez dictará las normas complementarias para la implementación del régimen de “factura de crédito electrónica MIPYMES”.

En otro orden, y con respecto a los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país -mencionados en los aps. 6 y 7, inc. a), art. 69, LIG-, se efectúan precisiones con respecto al tratamiento impositivo en el impuesto a las ganancias para los mismos (ver Tít. XII, L. 27440).

5.4. DECRETO (P.E.N.) 471/2018. Financiamiento productivo. Impulso al financiamiento de PYMES. Reforma al mercado de capitales. Factura de crédito electrónica MiPyMEs. Reglamentación.

Se reglamenta el régimen de desarrollo del mercado de capitales, con el fin de promover el acceso al financiamiento para micro, pequeñas y medianas empresas.

Entre los aspectos más significativos con relación a la factura de crédito electrónica MiPyMEs, cabe señalar:

- ✓ Estará operativa para aquellas MiPyMEs que actúen en carácter de compradoras o locatarias, y podrán adherir al “Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”.
- ✓ Los sujetos alcanzados por el régimen son la AFIP, los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables, Agentes de Liquidación y Compensación, público inversor en general y/o cualquier otro sujeto interviniente en la operación, como así también las MiPyMEs y las “empresas grandes” que den origen a la operación comercial.
- ✓ A los efectos de la creación de un régimen informativo de factura de crédito electrónica MiPyMEs, dispuesto por el artículo 3 de la ley 27440, los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables deberán implementar una plataforma informática mediante la cual los sujetos alcanzados por el Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs puedan acceder de forma libre y gratuita a la información de los pagos efectuados.
- ✓ La AFIP será la encargada de notificar al comprador, locatario o prestatario, a través del domicilio fiscal electrónico, la emisión de la factura electrónica de crédito MiPyMEs a su nombre, a los efectos de los plazos previstos para que este la acepte o la rechace.
- ✓ La inhabilidad de la factura electrónica de crédito MiPyMEs implica que la misma, a los efectos tributarios, es considerada como un documento no válido como factura.
- ✓ El Ministerio de Producción, como Autoridad de Aplicación del presente régimen, será el encargado de elaborar un cronograma de aplicación para cada uno de los sectores de la economía.
- ✓ Las retenciones y percepciones deben ser practicadas o sufridas únicamente por el obligado al pago de la factura electrónica de crédito MiPyMEs, y se realizarán en la instancia de aceptación expresa o tácita. La AFIP establecerá la forma, el plazo y las condiciones para la determinación e ingreso de las mismas.
- ✓ Se establecen precisiones con respecto a las diferencias de retenciones o percepciones que pudieran surgir cuando la factura electrónica de crédito MiPyMEs sea aceptada por un importe menor, con motivo de existir notas de débito y/o crédito que modifiquen el importe original.

5.5. RESOLUCION GENERAL CONJUNTA (MA-SENASA-INASE-AFIP) 4248/2018. Creación del Sistema Informático Simplificado Agrícola. Unificación de diversos registros relacionados con la actividad.

Se crea el Sistema de Información Simplificado Agrícola, en adelante “SISA”, que reemplazará los siguientes Registros y Regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas:

- ✓ Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas (RFOG) - resolución general 2300 del 3 de setiembre de 2007 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Organismo autárquico en la órbita del entonces Ministerio de Economía y Producción, sus modificatorias y complementarias.
- ✓ Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas (TIRE) - resolución general 4096-E del 21 de julio de 2017 de la mencionada Administración Federal, Organismo autárquico en la órbita del Ministerio de Hacienda, sus modificatorias y complementaria.
- ✓ Padrón de Productores de Granos Monotributistas (PPGM) - resolución general 2504 del 14 de octubre de 2008 de la citada Administración Federal, Organismo autárquico en la órbita del entonces Ministerio de Economía y Producción, su modificatoria y complementaria.
- ✓ Régimen Informativo de Capacidad Productiva y Producción - resolución general 2750 del 18 de enero de 2010 de la mencionada Administración Federal, su modificatoria 3102 del 9 de mayo de 2011 y su complementaria 3342 del 15 de junio de 2011, todas de la precitada Administración Federal, Organismo autárquico en la órbita del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- ✓ Registro Nacional Sanitario (RENSPA) - resolución 423 del 22 de setiembre de 2014 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Organismo descentralizado en la órbita del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, sus modificatorias y complementarias, en lo que respecta a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas.
- ✓ Registro de Usuario de Semilla (RUS) - resolución 80 del 9 de abril de 2007 y resolución 579 del 4 de agosto 2017 ambas del Instituto Nacional de Semillas (INASE), Organismo des-centralizado en la órbita del entonces Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Agroindustria respectivamente, sus modificatorias y complementarias, en lo que refieren a las obligaciones del usuario de semillas.
- ✓ Todos aquellos registros y/o regímenes informativos de los organismos intervinientes, que los mismos determinen en el futuro.

La inscripción en el “SISA” será de carácter obligatoria y gratuita para los productores de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas; los operadores que intervengan en la cadena de comercialización de dichos productos y los propietarios, copropietarios, usufructuarios y ocupantes, cualquiera fuera su título, y sus sub-contratantes cualquiera fuera su modalidad de contratación, de tierras rurales explotadas situadas en el país, en la medida en que en ellas se desarrolle el cultivo de dichas especies.

Todas las notificaciones y comunicaciones del “SISA” se efectivizarán mediante la utilización del domicilio fiscal electrónico establecido en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 3 de la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

5.6. RESOLUCION GENERAL CONJUNTA (AFIP) 4256/2018. Remito Electrónico cárnico para el traslado automotor de carnes y subproductos de faena de las especies bovina/bubalina y porcina.

Se establece la obligación de emitir un “Remito Electrónico Cárnico” como único documento válido para el traslado automotor dentro del país, de carnes y subproductos de faena de las especies bovina/bubalina y porcina.

Se encuentran obligados a emitir estos comprobantes los sujetos que desarrollen las actividades que se detallan, siempre que no se trate de operaciones de importación, exportación o realizadas con consumidores finales:

- ✓ Frigorífico/establecimiento faenador;
- ✓ Usuarios de faena;
- ✓ Abastecedor;
- ✓ Despostadero;
- ✓ Consignatario de carnes;
- ✓ Consignatario directo.

Con anterioridad al traslado de la mercadería, se deberá solicitar el “Código de Remito Electrónico” a través de la Web de la AFIP, ingresando al servicio “Remitos electrónicos”, opción “Remito Cárnico”, y una vez otorgado el mismo se autorizará la emisión del “Remito Electrónico Cárnico”.

Para poder emitir el remito electrónico cárnico, se deberá habilitar el punto de emisión a través del servicio “Administración de puntos de venta y domicilios”, en la opción “ABM Puntos de Venta/Emisión”.

El remito electrónico tendrá una vigencia de 72 horas corridas desde su emisión, y permite la trazabilidad de la mercadería, a través de distintas instancias de validación que deberán proporcionar los distintos sujetos intervinientes en la operación.

Cuando los titulares o depositarios de la mercadería no sean los emisores del remito, deberán ingresar al servicio “Remitos electrónicos”, opción “Remito Cárnico”, para prestar conformidad y validar la emisión del remito.

El destinatario de la mercadería, una vez recibida la misma, deberá ingresar al citado servicio para aceptar o rechazar total o parcialmente la mercadería recibida. Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2018.

5.7. RESOLUCION GENERAL (MA) 44/2018. Emergencia agropecuaria. La Pampa

Dase por declarado en la Provincia de La Pampa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 6 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2018, por incendios a las explotaciones ganaderas afectadas ubicadas en el este, centro, sur y oeste de la Provincia.

5.8. RESOLUCIÓN (MA) 104/2018. Emergencia agropecuaria. Córdoba.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia afectados por sequía.

Se determina que el 30 de setiembre de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas afectadas y el 31 de diciembre de 2018 para los productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas afectados.

A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

5.9. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4234/2018. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono Homologación de Marcadores químicos o reagentes. Proveedores para su comercialización.

Se sustituyen las disposiciones aplicables con motivo de una nueva homologación de marcadores químicos y reagentes que deberán utilizar los importadores de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, las empresas que los refinan o comercialicen, produzcan, elaboren, fabriquen u obtengan productos gravados, directamente o a través de terceros.